RESOLUCIÓN No. 26-0606
13 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se suprime la utilización del documento denominado 'Carátula de Datos Generales' como anexo de las licencias urbanísticas expedidas por la Curaduría Urbana No.2 del Municipio de Sogamoso y se dictan otras disposiciones".

EL CURADOR URBANO No. 2 DE SOGAMOSO
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003 y las disposiciones que lo adicionan y modifican, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 establece que el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas, función que implica el ejercicio de una función pública orientada a verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

3. Que el artículo 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015 señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas.

4. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse, entre otros, con arreglo a los principios de eficacia, economía y celeridad, procurando que los procedimientos se adelanten de manera eficiente y sin exigencias innecesarias.

5. Que actualmente la Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso utiliza el documento denominado "Carátula de datos generales", como documento anexo que acompaña los actos administrativos mediante los cuales se expiden las licencias urbanísticas y sus modalidades, así como lo referente a otras actuaciones.

6. Que dicho documento contiene información general relacionada con la licencia urbanística, la identificación del predio, el titular, las características del proyecto y demás datos que, en lo pertinente, se encuentran incorporados en el contenido del respectivo acto administrativo y en los documentos técnicos que hacen parte integral de la licencia.

7. Que, como resultado de la revisión de los procedimientos internos de la Curaduría, se considera procedente suprimir la utilización de la mencionada carátula como documento anexo independiente, teniendo en cuenta que su contenido no constituye, por sí mismo, un requisito autónomo de expedición de las licencias urbanísticas establecido en la normativa nacional vigente sino un anexo discrecional de la Curaduría.

8. Que la supresión de dicho documento permitirá racionalizar los procedimientos internos, evitar la duplicidad documental, optimizar los tiempos de elaboración y expedición de las licencias urbanísticas y simplificar la conformación de los documentos que se entregan a los usuarios, sin que ello implique modificar los requisitos legales, técnicos o jurídicos exigibles para el otorgamiento de las licencias.

9. Que esta medida no supone la eliminación, modificación o desconocimiento de la información mínima que debe contener el acto administrativo de licenciamiento, ni de los documentos, planos y demás elementos que, conforme a la normativa vigente, integran el expediente de la respectiva actuación urbanística.

10. Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar formalmente la decisión de suprimir el uso de la denominada "Carátula de datos Generales" como documento anexo independiente de las licencias urbanísticas expedidas por esta Curaduría.

11. En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano No.2 del Municipio de Sogamoso

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUPRESIÓN DEL DOCUMENTO. Suprimir, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la utilización del documento denominado "Carátula de Información General" como documento anexo independiente que acompaña los actos administrativos mediante los cuales la Curaduría Urbana No.2 de Sogamoso expide licencias urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES. La supresión dispuesta en el artículo anterior no exime del cumplimiento de los requisitos, contenidos y exigencias

establecidos en las normas que regulan la expedición de licencias urbanísticas. En consecuencia, se garantiza que el acto administrativo de licenciamiento contenga la información mínima exigida por el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. AJUSTES INTERNOS. Disponer que las dependencias y los profesionales de la Curaduría Urbana No.2 realicen los ajustes correspondientes a los procedimientos, formatos, plantillas y herramientas documentales utilizadas para la elaboración, revisión, expedición y entrega de las licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. APLICACIÓN. La presente disposición será aplicable a las licencias urbanísticas y otras actuaciones que se expidan a partir de su entrada en vigencia. Los documentos y expedientes correspondientes a actuaciones anteriores deberán conservarse de conformidad con las disposiciones legales y archivísticas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deja sin efecto las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sogamoso Boyacá, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026.

CURADURÍA URBANA No. 2
Sogamoso

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N°2